

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE ENERO DE 1878.

ESTADO de las obligaciones de la provincia satisfechas durante el mes de Enero, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre 1865.

Artículo s.	SECCION PRIMERA Gastos obligatorios.			Artículos.	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.		Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>							
1.°	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250		1.°	Para atenciones de los Hospitales. . . . .	101.090'38	
	Personal de la Diputacion provincial. . . . .	8.451'88		2.°	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados. . . . .	59.822'58	205.537'63
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion . . . . .	4.500		3.°	Idem id. de las Casas de Expositos y Maternidad . . . . .	44.624'67	
2.°	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo . . . . .	583'31		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. . . . .	1.291'61	18.203'83	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia. . . . .	11.000	11.000
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	231'25			Idem de la misma cárcel . . . . .	"	"
3.°	Material de estas Comisiones. . . . .	166'66		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	1.562'46		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	75.000	75.000
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166'66		<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	"		<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>							
1.°	Gastos de quintas. . . . .	"		<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
2.°	Idem de bagajes. . . . .	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública . . . . .	"	"
3.°	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL. . . . .	"	1.500	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
4.°	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores. . . . .	"		1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	4.891'46
5.°	Idem de calamidades públicas. . . . .	1.500		2.°	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas. . . . .	"	"
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>							
1.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	"			Construccion de carreteras provinciales . . . . .	550'68	
2.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"			Personal facultativo de Carreteras. . . . .	4.340'78	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>							
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	"		<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
2.°	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	3.413'83		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	"	"
3.°	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados. . . . .	60.000	63.413'83		Idem para caminos vecinales. . . . .	"	"
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia . . . . .	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial. . . . .	2.421'14	2.421'14
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA</b>							
1.°	Junta provincial del ramo. . . . .	458'32		<b>SECCION TERCERA.</b>			
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. . . . .	"		<b>Gastos adicionales.</b>			
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	"	854'15	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
4.°	Idem id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	"		1.°	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior . . . . .	"	"
5.°	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	395'83		2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	"	"
6.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	"		<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>			
7.°	Biblioteca provincial. . . . .	"		<b>382.822'04</b>			
	Museo provincial. . . . .	"					

En Madrid á 1.° de Febrero de 1878.—V.° B.°=El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 2 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Leandro Sanz	Lozoyuela	Rústica	Lozoyuela	Clero.	106'38
Alejo Rodriguez	Pinilla	"	Pinilla	"	14'13
Raimundo Gamio	Guadalix	"	Guadalix	"	10'25
Justo Gonzalez	El Vellon	"	El Vellon	"	25
Toribio Hernandez	Alcalá	Urbana	Alcalá	"	45'08
Juan Bertolet	Guadalix	Rústica	Guadalix	Propios.	750
Joaquin Lozano	El Atazar	"	Patones	"	786
Agustin Castellanos	Madrid	"	Ribatejada	Clero.	68'88
Sr. Marqués de Villavieja	"	"	"	"	53'71
"	"	"	"	"	82'75
"	"	"	"	"	18'88
"	"	"	"	"	25'75
"	"	"	"	"	12'75
"	"	"	"	"	26'25
"	"	"	"	"	22'63
"	"	"	"	"	50'13
"	"	"	"	"	37'63
D. Salvador Lopez Orozco	"	"	San Fernando	Patrimonio.	750
José Fontagut y Gargollo	"	Urbana	Madrid	Estado.	54.000

Madrid 19 Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 3 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Pedro Batres	Pinto	Rústica	Pinto	Clero.	90'38
Ignacio Pereira	Getafe	"	"	"	101'50
Florentino Lafuente	La Cabrera	"	La Cabrera	"	20'13
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	37'88
"	"	"	"	"	2'63
Matias Gonzalez	Guadarrama	"	Guadarrama	"	75
Eusebio Crespo	Moraleja	"	Moraleja	Propios.	73'50
Victoriano de la Riva	Valdeavero	"	Valdeavero	Estado.	25
"	"	"	"	"	87'63
Luis Cortés y Suaña	Madrid	Urbana	Valdemoro	Clero.	66'25

Madrid 21 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Hipólito Garcia, Alcalde constitucional de Titulcia.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adendar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propie-

dad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Núm. 18 de orden. D. Anastasio Chamorro.—Una tierra en el Campanario, de haber cinco fanegas de segunda clase: linda al Saliente Eustaquio Aguilera; Norte el camino; Poniente herederos de Mariano Perez, y Mediodía Eulogia Marin; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 23. D. Casto Figueroa.—Una casa en la calle Grande: linda al Norte la calle; Saliente, Poniente y Mediodía Julian Hita y Evaristo Manzanero; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 35. D. Ceferino Lopez Luengo.—Una cueva en la calle del mismo nombre: linda al Saliente Cándido Soto; Mediodía, Norte y Poniente con los Ejidos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 45. D. Nicolasa Marin.—Una casa en la calle de Jarama: linda al Mediodía dicha calle; Norte corralizas; Poniente Isidoro Castillo, y Saliente Juan Alvarez; capitalizada en 1.575 pesetas.

Núm. 57. D. Fructuoso Paris.—Una tierra de tres fanegas de tercera y siete fanegas á pastos, que linda con herederos de Valentin Paris y Leandro Paris; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 58. D. Valentin Paris.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase y siete fanegas á pastos en el tranzon de las Monas: linda con Fructuoso Paris y Leandro Paris; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 60. Doña Casimira Perez.—Una tierra en el Palomar de cuatro fanegas seis celemines de segunda y dos fanegas seis celemines de tercera: linda al Saliente Isidoro Castillo; Mediodía el camino; Poniente el Palomar, y

Norte Eustaquio Aguilera; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 63. Doña Pia Perea.—Una casa en el Alamillo: linda á Oriente Cirila Cabello; Norte Julian Hito, y Saliente Julian Perez; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 90. D. Segundo Peral.—Una tierra en las Asperillas, camino de Aranjuez, de dos fanegas de segunda clase: linda al Saliente dicho camino; Mediodía el mismo; Poniente Nemesio Gonzalez, y Norte Aquilino Molinero; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 95. D. Pedro Paris.—Una tierra en la Soledad, de una fanega de primera: linda al Poniente Máximo Perez; Mediodía el camino de Chinchon, y Norte el camino de Arganda; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 97. D. José Alvarez.—Una viña blanca en los Calamorros, de tres fanegas de tercera: linda Saliente, Poniente, Norte y Mediodía Francisco Rubio; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 101. D. Pablo Carrascosa.—Una viña en la Veguilla, de 50 cepas de cabida: linda al Norte el camino; Mediodía el Caz; Saliente Jacinto Peñarrocha, y Poniente Rogaciano Caraballo; capitalizada en 1.458 pesetas 32 céntimos.

Núm. 109. Doña Rosa Carrascosa.—Una viña en la Veguilla, de haber 50 cepas: linda al Saliente Rogaciano Caraballo; Mediodía el Caz; Poniente Jacinto Peñarrocha, y Norte el camino de la Vega de Chinchon; capitalizada en 1.458 pesetas 32 céntimos.

Núm. 115. D. Luis Martin Gonzalez.—Una tierra en el camino de Chinchon, de una fanega seis celemines de segunda: linda al Mediodía el camino; Norte Hipólito Garcia; Poniente la vereda, y Saliente Juan Garcia; capitalizada en 900 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á

los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Titulcia de Tajuna á 7 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Hipólito Garcia.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

Las empresas de espectáculos públicos de esta Corte que actúan en los teatros de Apolo y Variedades, así como la de exposicion zoológica de Mr. Bidet, han optado por el sistema de fijar los sellos de 10 céntimos de guerra en los billetes de localidades cuyo precio con el de entrada llegue ó exceda de 2 pesetas.

Lo que se publica por medio del presente á virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 9 de Enero próximo pasado.

Madrid 21 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

#### Providencias judiciales.

175605 DE PRIMER INSTANCIA

#### Audiencia

Interpuesta demanda ordinaria por el

Sr. Promotor fiscal á nombre de la Hacienda pública, en solicitud de que se declare la caducidad de los siguientes gravámenes que afectan á la casa núm. 28 moderna de la calle de la Madera Alta en esta Corte:

1.º Un censo redimible de 20.000 reales de capital con réditos de 3 por 100, que por escritura de 13 de Agosto de 1780 impuso la Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia, establecida en la parroquia de San Ildefonso, en favor de su apoderado D. Antonio Lopez.

2.º Otro tambien redimible de 23.000 reales de principal al 3 por 100, impuesto por la misma Congregacion á favor del patronato de D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada; y

3.º Una obligacion por 30.000 rs. que la repetida Congregacion confesó haber recibido en préstamo de D. Fernando Lopez, obligándose á satisfacerla á su hija María Lopez de la Paz, abonándole el interés de un 6 por 100, segun escritura de 24 de Setiembre de 1798.

A cuya solicitud recayó la providencia que dice así:

«Madrid 16 de Febrero de 1878.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez Sr. Carrasco.—Se admite cuanto há lugar en derecho la demanda interpuesta por el Promotor fiscal á nombre de la Hacienda pública, y de ella se confiere traslado á D. Antonio Lopez, Don Pedro Suarez de Toledo, Doña Leonor de Estrada y Doña María Lopez de la Paz ó sus causa-habientes, á quienes se emplaza por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose otro en los estrados del Juzgado, señalándose el término de nueve dias para que comparezcan debidamente representados á contestarla.—Lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Hay una rúbrica.—Luis Hernandez.»

Y para que llegue á noticia de los interesados, cumpliendo con lo mandado, se extiende el presente edicto en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Gonzalez Ornillos, sin apodo, natural y residente en esta Corte, hijo de Manuel y de Isabel, difuntos, soltero, impresor, de 17 años de edad, que habitó en la calle de San Carlos, núm. 17, taberna, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyó por hurto de dos pañuelos de seda á D. Jorge Pujol.

Y por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del referido Juan Vicente Gonzalez Ornillos, poniéndole en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, pasando el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Habiéndose presentado en estado de quiebra la casa-comercio Ornela y Zuzubiscar, en liquidacion, domiciliada en esta Corte, calle de Jardines, núm. 16, cuarto bajo, la cual fué declarada así por auto de 5 del actual, se ha acordado entre otras cosas publicar dicha quiebra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.044 del Código de Comercio, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario D. Joaquin Aramburo, que vive calle de Almagro, núm. 10; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que se entregarán

al comisario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de Capellanes, núm. 16, piso tercero, bajo las penas establecidas en el art. 1.057 de dicho Código; y se convoca á junta general de acreedores el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, Escribanía de D. Pedro Lopez, sito en el Palacio de Justicia, á los fines que prescribe el párrafo 7.º del art. 1.044 del precitado Código; bajo apercibimiento al que no asista por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El Escribano, P. Lopez.

#### Centro

El Dr. D. José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Galindo, huésped que ha sido en la casa núm. 17, piso segundo, de la calle de Tetuan de esta Corte, de 30 á 35 años, y del comercio de la Habana, estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, bigote del mismo color, barba escasa, ojos azules, nariz y boca regular, color moreno, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta dicha Corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de dinero y alhajas á Don Nemesio Fernandez del Castillo en la citada casa de huéspedes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial, Guardia civil y Orden público, que averiguando el paradero del Galindo, procedan á la captura y conduccion del mismo con las seguridades convenientes á la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—José María Barnevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

#### Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Ramon Alvarino y Gomez, natural de Vivero, de 49 años, el cual es de estatura corta, pelo cano, sin barba, ojos pardos, nariz regular, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuere habido dicho sujeto sea presentado en este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á la mujer de Indalecio Lopez Gonzalez, natural de Piqueña, de oficio sastre, de 27 años de edad, que se dijo iba á residir á la calle de la Visitacion, núm. 5, carbonería, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue por estafa á este; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de Luisa Mendez, natural de Lagostelle, partido de Villalba, provincia de Lugo, de 37 años de edad, soltera, que falleció el día 30 de Setiembre del año último, para que en el término de 20 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que no ha comparecido persona alguna.

Madrid 14 de Febrero 1878.—V.º B.º= Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Marcelino Acero y Acero, de 50 años de edad, repartidor de carnes, natural de Busmente, Concejo de Villayon, casado, que ha vivido en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Fernandez y Alvarez por atropello causado con el coche que guiaba al Marcelino Acero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 1.º de Febrero se cite á Pedro Garcia Corral y Josefa Gutierrez, que vivieron en la calle de las Cambroneiras, núm. 6, y posteriormente barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 46, piso cuarto, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 25 de Febrero, á las doce de la mañana, á prestar declaracion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

#### Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Tomasa Echavarría y Ochoa, natural de Vacain, Pamploña, hija de Miguel y María, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, que habitaba en la plazuela de Leganitos, núm. 2, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, por lo que se cita y llama por la presente y término de 10 dias, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á sufrir la condena que la ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y se la declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de la procesada para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la causa

que instruyo por la Escribanía de mi cargo por falsificacion de documentos, infidelidad en su custodia y estafas al Estado en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, se cita y llama á las personas que figuran con los nombres de D. Manuel Diaz Lira, D. Remigio Quesada y Olivar, D. José Ramos y Navarro, D. Telesforo de la Puente y Querol, Don Rafael Muñoz y Perez, D. Antonio Sierra, D. Pantaleon Sanchez Moreno, Don Aniceto Zamorano y Pinilla, D. Francisco Campos Entiger, D. Antonio Malano ó Millan y Lopez, Doña Carmen Roca y Alima, D. Francisco Seijas y D. José Luengas, para que en término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar las diligencias que fueren necesarias.

Madrid 18 de Febrero de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se llama á José Castillo Lopez, hijo de José y María, natural de Córdoba, soltero, cesante, de 48 años, cuyas señas son estatura alta, delgado, color moreno, bigote canoso, cara larga y ojos pardos, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte, en clase de preso, del expresado José Castillo á mi disposicion.

Madrid 19 de Febrero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernandez y su esposa Manuela Villanueva, mayores de edad, de oficio jornalero, presos que han estado en la cárcel de esta ciudad y que hoy se cree se hallen en Madrid, si bien se ignora la calle y casa, para que en término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo dónde se hallan para notificarle la sentencia dictada en la causa que se les sigue por atribuirles el delito de fabricacion de moneda, y emplazarlos para ante la superioridad; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Febrero de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Mariano N., su mujer y dos hijos que acompañaban al primero hará unos 15 meses próximamente, cuando este vendió en Getafe á Francisco Garcia Martin una yegua negra, cuyo paradero, apellido del primero, nombres y apellidos de los demas y domicilios de todos se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion que se les ha acordado recibir en la causa criminal que me encuentro instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de la indicada caballería, que ha sido devuelta á su dueño Julian Garcia Fernandez.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Febrero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—

Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Juana García Piquer, natural de Casas Viejas, sin domicilio fijo, soltera, vendedora ambulante, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal seguida contra la misma y otras por hurto de gallinas.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

#### Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario de la Vega Lopez, de edad de 23 años, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, residente en Orcajo de la Sierra, partido judicial de Torrelaguna, que acaso lleve una yegua negra y un burro pardo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la audiencia de este Juzgado ó cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo por hurto de varias reses lanares; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que la presente vieren ó tengan conocimiento del paradero de dicho Hilario de la Vega, procedan á su busca y captura, poniéndole detenido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Riaza á 12 de Febrero de 1878.—Pedro del Castillo.—Por orden de su señoría, Manuel María Rodriguez.

#### Tudela.

El Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de la fecha ha acordado que se cite á Cipriana, cuyo apellido y paradero se ignora, mujer que se dice ser de un sargento primero del regimiento de infantería de Cantabria, hace tres años residiendo en Madrid, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración para evacuar una cita de Juliana Gil y Arévalo, procesada por hurto, ó manifieste su domicilio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica; advirtiéndole que dicho sargento es D. Enrique Vallejo y Froix, Capitan del ejército de Cuba en la actualidad.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tudela á 11 de Febrero de 1878.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Saenz de Russio.—Telmo Perez.

#### Quinto tercio de la Guardia civil

##### Comandancia de Murcia.

El día 28 del actual, á las once de su mañana, se celebrará una subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de la capital de Murcia, sita en la plaza de Santa Eulalia, para la adquisicion de la contrata de las mochilas-morrales y bolsas de municiones que para la fuerza de dicho instituto de la Comandancia se necesitan hasta terminar el plazo de la actual subasta de corraje, que lo será en 22 de Junio del año de 1881; lo cual

se hace saber para que las personas que gusten tomar parte en el expresado acto presenten sus proposiciones en la forma y modelo que á continuacion se expresará:

Pliego de condiciones por el cual se saca en pública licitacion la contrata para el suministro de las mochilas-morrales y bolsas de municiones que necesite la fuerza de esta Comandancia por el tiempo que falta para la terminacion de la actual subasta que existe de corraje, que lo será en 22 de Junio de 1881.

1.ª Los frentes y tapas de la mochila-morral serán de cuero sillero, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.

2.ª Las hombreras serán precisamente de vaqueta suave y con poca grasa.

3.ª En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiendo el uso de badana, cabra ni piel de caballo.

4.ª Los ribetes serán de piel de cabra para evitar su prematuro deterioro con el roce, como sucede con los de badana.

5.ª La tela del respaldo ha de ser de lona de cáñamo y natural como se deja cuando se charola, sin permitir se raspe con piedra pómez, y se conocerá es de cáñamo por su aspereza y color.

6.ª Las mismas observaciones se tendrán en cuenta para la bolsa de municiones.

7.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca más ventaja en los precios y calidad de los efectos.

Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones cerradas, y un juego de todos los efectos que constituyen la mochila-morral y bolsa de municiones para poder apreciarse por dicha Junta los de mejores condiciones en todos conceptos; cuyos pliegos se abrirán y leerán en presencia de todos.

8.ª Será de cuenta del contratista el poner las mochilas-morrales y bolsas de municiones en la capital sin aumento de precio por embalaje y conduccion.

9.ª Será asimismo de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se le mandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes.

10.ª La Junta de la Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos cuantos efectos entregue el contratista; los que la expresada Comision juzgare que no son iguales en capacidad y dimensiones al tipo serán desechados, para lo cual se le hará firmar un acta cada vez que se le devuelvan efectos, la que obrará en poder del Jefe de la Comandancia.

11.ª La contrata no empezará á regir hasta que no haya recaído la aprobacion del Excmo Sr. Director general del Cuerpo.

12.ª Luégo que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de la Comandancia la cantidad de 100 pesetas para responder á su cumplimiento.

13.ª Si alguno de los que presentan proposicion á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta y por escrito dentro de las 24 horas; pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

14.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado y la de puntualidad en la entrega de los pedidos que se le hagan, será causa de la rescision de este contrato.

15.ª En caso de tenerse que devolver prendas ó efectos de una misma clase por seis veces, será tambien causa de la rescision del contrato.

16.ª Si llegase el caso de rescindir el contrato por cualquiera de las causas que se expresan en las dos anteriores condiciones, perderá la cantidad que debe tener en fianza, renunciando el contratista los derechos que sobre ella tenga por pertenecer á cartas dotales ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

17.ª Será de cuenta del contratista sufragar los gastos de la publicacion siempre que esta no fuera gratuita.

18. El modelo de la proposicion se sujetará á la redaccion siguiente:

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., enterado de la publicacion que aparece en el *Boletin oficial* de la provincia de T., número....., del día..... del mes de....., y conforme con todas las condiciones que expresa, se obliga á construir las mochilas-morrales y bolsas de municiones que pueda necesitar la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Murcia por el tiempo que falta para la terminacion de la actual subasta que existe de corraje, que será en 22 de Junio de 1881, á los precios siguientes:

EFFECTOS.	Pesetas cénts.
Mochila-morral .....	.....
Bolsa de municiones .....	.....
TOTAL .....	.....

(Fecha y firma del interesado, y su residencia.)

Murcia 15 de Febrero de 1878.—El Coronel Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe, por acuerdo y orden, el segundo Jefe, Enrique Herrera y Janicas.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Manresa á Basella, comprendido entre el Collado del Telégrafo y Solsona, en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 228.669 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Manresa á Basella, comprendido entre el Collado del Telégrafo y Solsona, en la provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Manresa á Basella, comprendido entre el Collado del Telégrafo y Solsona, en la provincia de Lérida.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Lérida.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 16 de Febrero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

#### Direccion general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 12 de Agosto de 1872 y los números 15.624 de entrada y 776 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.298 pesetas 92 céntimos por el capital del 80 por 100 de los bienes propios del Ayuntamiento de Campillo, provincia de Valladolid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 15 de Febrero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.